

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
 JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVO DE ALIMENTOS
 EJECUTANTE: MARÍA DEL TRANSITO YARCE MAZO
 EJECUTADO: YEISON JAVIER LÓPEZ AMAYA
 Rad. No.20001.31.10.001.2014-00233-00
 ASUNTO: INADMITE DEMANDA

Valledupar, Cesar, dos (02) de marzo de dos mil veinte (2020)

I. DECISIÓN:

RECONÓZCASE personería al doctor ANDRÉS FELIPE MAESTRE LABRADA, como apoderado de la señora MARÍA DEL TRANSITO YARCE MAZO, en ejercicio de las facultades conferidas en el poder¹.

La demanda se declara INADMISIBLE y se otorga a la ejecutante el término de cinco (5) días para que subsanen los defectos que se anotarán enseguida, so pena de su rechazo.

II. CAUSALES DE INADMISIÓN:

- El título ejecutivo no tiene la constancia de ser la primera copia que presta mérito ejecutivo, así como tampoco la constancia de su ejecutoria, tal como lo exige el parágrafo primero del artículo 1º de la ley 640 de 2001 y el artículo 422 del C. G del P.
- Al monto de las cuotas alimentarias que se pretenden ejecutar, se les realizó un incremento porcentual establecido para el salario mínimo legal mensual vigente de cada año, cuando el incremento regulado es el dispuesto por el DANE referente al Índice de Precios al Consumidor, tal como lo dispone el artículo 129 de la ley 1098 de 2006².

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
 DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
 Secretario

¹ Folio 1

² Art 129 Ley 1098 de 2006: La cuota alimentaria fijada en providencia judicial, en audiencia de conciliación o en acuerdo privado se entenderá reajustada a partir del 1o de enero siguiente y anualmente en la misma fecha, en porcentaje igual al índice de precios al consumidor...